



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-553282022

Dagua 30 de Marzo de 2023.

Señor
ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO
Corregimiento de Rozo
Palmira valle del Cauca
Email ángelmendezj46@gmail.com

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado cedula venezolana 599344 y permiso de protección temporal No 1257599 , del contenido del Auto 0760 – 0761 No 000009 de 14 de Marzo de 2023 " POR EL CUAL SEW CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIOLN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", expedido dentro de la investigación sancionatoria ambiental adelantada bajo del expediente No 0761-039-002-024-2022 para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por Aviso, al día siguiente del recibido del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por le termino de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Diaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Archívese en 0761-039-002-024-2022

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-553282022

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2023 dirigido al

señor(a) _____, fue entregado en el predio

denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____,

Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:
Código CVC No

Archívese en: Archívese en: 0761-039-002-024-2022.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000009

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2023

(14 MAR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-024-2022, contra el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cédula de venezolana No 599344 y permiso de protección temporal No 1257599 , por el transporte de material forestal no maderable consistente en 82 guaduas que corresponden a 40 tacos de 1.5 y 6 metros de largo y 42 tacos de 2.1 y 3.8 metros de largo, los cuales fueron incautadas por a Policía Nacional Metropolitana de Cali, subestación La cumbre, teniendo en cuanta que eran trasportadas sin portar salvoconducto de movilización, el material forestal decomisado fue dejado en las instalaciones de la estación de policía del Municipio de la Cumbre tal y como consta en el acta de reunión de control y tráfico ilegal de flora y fauna No 0092595 para posteriormente ser trasladadas a las instalaciones auxiliares de la CVC.

Expediente el cual surge como consecuencia del “Concepto Técnico” de fecha 25 de Mayo de 2022, en atención a la denuncia radicada por la Policía Metropolitana de Cali Subestación del Municipio de La Cumbre bajo el radicado 385352022.

Que el día 29 de junio de 2022, se expide Resolución 0760 – 0761 NO 000454 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, acto administrativo que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva contra el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cedula venezolana 599344 y permiso de protección temporal No 1257599 la cual consiste en:

- DE DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVA de aproximadamente 82 Tacos de Guadua relacionadas así:

<i>Cubicación guadua de 6 m de largo en promedio</i>	
<i>Guadua de 6 m de largo y promedio de diámetro de 10,5 cm</i>	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

AUTO 0760 - 0761 No.

000009

DE 2023

(14 MAR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Volumen de cada guadua	0,0519 m3	
Total por 34 basas	1,77 m3	
Cubicación guadua de 3,8 m de largo en promedio		
Guadua de 3,8 m de largo y promedio de diámetro de 10,5 cm		
Volumen de cada guadua	0,0329 m3	
Total por 31 Sobre basas	1,02 m3	
Cubicación guadua de 2,1 m de largo en promedio		
Guadua de 2,1 m de largo y promedio de diámetro de 8,5 cm		
Volumen de cada guadua	0,0329 m3	
Total por 17 Puntales	0,2 m3	
GUADUA UNIDADES TOTALES		82
TOTAL m3		2,99

(...)"

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cedula venezolana 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, se procedió a realizar las publicaciones correspondientes en los términos de los artículos de la Ley 1437 artículos 68 y 69.



AUTO 0760 - 0761 No.

000009

DE 2023

(14 MAR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que, de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 25 de Mayo de 2021 y su respectivo registro fotográfico, el cual que reposa en el expediente sancionatorio que se adelanta bajo el No. 0761-039-002-024-2020, así como el hecho de no encontrarse en los archivos de la Corporación, permiso alguno que ampare legalmente las actividades realizadas por el presunto infractor, esta Dirección, encuentro necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Auto de Formulación de Cargos 0760-0761 No 000002 del 06 de Febrero de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, acto administrativo que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se procedió a realizar las publicaciones correspondientes en los términos de los artículos de la Ley 1437 artículos 68 y 69.

Que vencido el termino de presentar descargos y solicitar pruebas por parte del señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cedula venezolana 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, no se evidencia la radicación de escrito alguno ante la corporación.

Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas, las que obran dentro del expediente No 0761-039-002-024-2022.

De acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

AUTO 0760 - 0761 No.

000009

DE 2023

(14 MAR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

DISPONE

PRIMERO-Cerrar la etapa de investigación que se adelanta dentro del expediente sancionatorio No. 0761-039-002-024-2022, contra el señor ANGEL ALEXANDER MENDEZ ARAUJO identificado con cedula venezolana 599344 y permiso de protección temporal No 1257599, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSION: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

PARAGRAFO 2.1: INFORMAR al investigado que el expediente sancionatorio No 0761-039-005-036-2020 se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental regional Pacífico este de la CVC, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO 2.2: INFORMAR al investigado que todos los documentos que hacen parte del expediente No 0761-039-002-024-2022 se tendrán como aval probatorio dentro del presente proceso sancionatorio en materia ambiental.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA - Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No.

5 - 000009

DE 2023

(14 MAR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

14 MAR 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Adriana Cecilia Ruíz Díaz – Técnico Administrativo – DAR Pacifico Este
Revisó: John Rolando Salamanca– Profesional Especializado- DAR Pacifico Este.
Aprobó: Liliana del Pilar Suarez Sarmiento - Coordinador UGC Dagua

Archivese en: 0761-039-002-024-2022.

